

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.
EXPEDIENTE: 11/2007.

Mérida, Yucatán a diez de abril de dos mil siete -----.

VISTO: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta de de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en relación a la solicitud con número de folio 098. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en fecha veintiséis de enero de dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 098 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, misma que a letra dice:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, EXPEDIR A MI COSTA COPIAS SIMPLES DEL CONTRATO O CONVENIO POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO OTORGO LA CONCESIÓN PARA LA RECOJA DE BASURA A LA EMPRESA LLAMADA VANTECH L.T.D. S.A DE C.V.”

SEGUNDO.- Que en fecha ocho de marzo de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, con relación a su solicitud con número de folio 098, aduciendo lo siguiente:

“PRIMERO.- EN FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO PRESENTÉ ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, UNA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O CONCESIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y/O ACOPIO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, SÓLIDOS, ETC A LA EMPRESA DENOMINADA VANTECH L.T.D. S.A. DE C.V. VANGUARDIA TECNOLÓGICA, RECIBIENDO DICHA SOLICITUD LA C. DULCE HERRERA, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS Y TENIENDO COMO NÚMERO DE FOLIO EL 098, MISMA SOLICITUD QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.
EXPEDIENTE: 11/2007.

SEGUNDO.- ES EL CASO QUE DESPUÉS DE RECIBIR MI ESCRITO ME INFORMARON QUE HASTA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO TENDRÍA RESPUESTA ACERCA DE MI SOLICITUD.

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE YA HAN PASADO MÁS DE LOS QUINCE DÍAS QUE LE OTORGA LA LEY A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y SE ENTIENDE QUE DE MANERA TÁCITA YA SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA CITADA LEY Y ES POR ESO QUE VENGO A INTERPONER ESTE RECURSO.”

TERCERO.- Que en fecha ocho de marzo de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-246/2007 y cédula de notificación de fecha trece de marzo de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil siete se recibió Informe Justificado del C. MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, mediante el cual negó la existencia del acto reclamado aduciendo lo siguiente:

“LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN NUNCA EMITIÓ NEGATIVA FICTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, TAL Y COMO SE DEMUESTRA EN EL PÁRRAFO CUARTO Y QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL PRESENTE INFORME, YA QUE ES DEMOSTRABLE QUE SE EMITIÓ UN RESOLUTIVO Y SE NOTIFICO AL SOLICITANTE POR ESTRADOS QUE ES LA FORMALIDAD CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DESCRITA TAL FORMALIDAD EN LA FRACCIÓN VIII DEL RUBRO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.
EXPEDIENTE: 11/2007.

PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTREGA AL SOLICITANTE Y REAFIRMADA EN EL PÁRRAFO 7 DEL RUBRO DE CONSIDERACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO. NÓTESE ASÍ MISMO, QUE LA RESOLUCIÓN FUE EMITIDA EN TIEMPO Y FORMA YA QUE EL SOLICITANTE ALEGA QUE SE LE INFORMÓ QUE EL DÍA 16 DE FEBRERO ERA EL DÍA ÚLTIMO PARA PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ Y ESTA SE ENCONTRABA DISPONIBLE DESDE EL DÍA EL 13 DEL MISMO MES.

HASTA EL DÍA DE HOY EL SOLICITANTE, NUNCA SE APERSONÓ EN ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO PARA RECOGER LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ.

ASÍ MISMO, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EL SOLICITANTE MENCIONA QUE SOLICITÓ COPIAS CERTIFICADAS LO CUAL CONTRAVIENE A LO DESCRITO EN SU FORMATO Y EN SU ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD, YA QUE ES DEMOSTRABLE QUE EN LOS DOS DICE SOLICITAR COPIAS SIMPLES DEL DOCUMENTO.”

SEXTO.- Que en fecha veinte de marzo del año dos mil siete, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso, mediante oficio número UMAI/026/2007 de fecha quince de marzo del presente año y constancias relativas, rindiendo Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado; así también se acordó dar vista al recurrente de las constancias antes referidas, para que dentro del término de cinco días hábiles acreditara la existencia del acto reclamado.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP 318/2007 y cédula de notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Como se desprende de los antecedentes sexto y séptimo, habiendo transcurrido el término de cinco días otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de fecha veinte de marzo del presente año, para efectos de acreditar el acto reclamado, sin que el C. XXXXXXXXXXXXXXXX haya presentado escrito alguno que demuestre la existencia del mismo, el presente debe sobreseerse en virtud de resultar notoriamente evidente la causal de sobreseimiento prevista en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de la Materia, así como el artículo 96 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 48.- ...

Si al rendir su Informe, la Unidad de Acceso a la Información Pública niega la existencia del acto que se recurre, el Secretario Ejecutivo dará vista a la parte recurrente quien podrá probar la existencia de ese acto a través de la prueba documental. Si la existencia no se demuestra se sobreseerá el recurso.

...”

“Artículo 96.- Cuando la Unidad de Acceso del Sujeto obligado niegue la existencia del acto impugnado, debe dar vista al recurrente por el término de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que con prueba documental demuestre lo contrario; de no ser así, se sobreseerá el recurso.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.
EXPEDIENTE: 11/2007.

Máxime que las constancias remitidas por la Unidad de Acceso recurrida, resultan suficientes para desvirtuar categóricamente el interés jurídico que motivara el inicio del presente Recurso de Inconformidad, al no existir en la especie la negativa ficta a la solicitud con número de folio 098, que el recurrente pretendía imputar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso en su escrito de inconformidad, pues tal como se observa de los documentos remitidos a ésta autoridad, la Unidad de Acceso recurrida, resolvió mandar entregar 16 copias simples de la información relativa a la solicitud con número de folio 098 el día trece de febrero del año dos mil siete, fijándose en estrados la misma fecha.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 96 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como por las razones esgrimidas en el Considerando Cuarto del acuerdo que nos ocupa, **se sobresee** el presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día diez de abril de dos mil siete.-